



Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2668

RADICADO N° 2013-00439-00

1. Se incorpora al expediente electrónico, en los archivos nro. 022 y 023 las aclaraciones presentadas por el INPEC – parte actora dentro del proceso reivindicatorio de la referencia acorde a las cuales se tiene:

- J La accionante solicitó ante SERVIENTREGA certificación del motivo de devolución relativo a los requerimientos 1 y 9 de la providencia anterior.
- J El señor MERAN MARTÍNEZ, fue citado en conjunto con el señor ALBEIRO MARTÍNEZ CALLE.
- J Omitieron citar al señor SANTIAGO VARGAS MANCO, lo van a citar.
- J El nombre correcto del demandado es OSCAR ANDRÉS BARRIOS OSORIO y hubo un error desde la presentación de la demanda y en el auto admisorio.
- J Hubo error en los apellidos de la señora ISABEL CRISTINA GIL PIEDRAHITA y la van a volver a citar.
- J Hubo error en el nombre de la señora MARÍA DEL ROCÍO BENITEZ y la van a volver a citar.
- J El señor STEFERSON YEPES SÁNCHEZ fue citado en conjunto con la señora BLANCA RUTH SÁNCHEZ CASTAÑEDA y el mismo caso aplica para el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
- J Hubo error en el nombre de la señora MARIANA GUERRERO y la van a volver a citar.
- J La señora XIMENA ARIAS fue citada en conjunto con la señora SONIA ARIAS GIRALDO.
- J Hubo error en el nombre de la señora LUISA NALLELY ARIAS y la van a volver a citar.
- J El señor FERNEY DE JESÚS FLÓREZ PÉREZ fue citado correctamente.
- J El señor MAYCOLL RUBEN BORJA FLÓREZ fue citado en conjunto con DORA MARÍA FLÓREZ PÉREZ.

RADICADO N° 2013-00439-00

- J El señor EMANUEL ACEVEDO SALDARRIAGA fue citado en conjunto con la señora LUZ ADRIANA SALDARRIAGA CANO.
- J Hubo error en el nombre del señor MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO y lo van a volver a citar.
- J La señora KAREN ELIANA HENAO CARDONA fue citada en conjunto con la señora ANA SOFÍA HENAO CARDONA.
- J El señor JERÓNIMO OROZCO HIGUITA fue citado en conjunto con el señor JOSÉ ELIBERTO OROZCO.
- J El nombre correcto de la vinculada es ANGELY MONSALVE y no ÁNGELA MONSALVE, el auto quedó errado, y la citaron en conjunto con la señora LUZ MARINA MARULANDA BERMUDEZ.
- J El señor ISRAEL ARANGO TORO fue citado correctamente.
- J Hubo error en el nombre de JORGE IGNACIO GALLO BEDOYA y lo volverán a citar.
- J El señor FERNEY ALEXANDER GAVIRIA JIMÉNEZ fue citado correctamente.
- J El nombre correcto del vinculado es ROMÁN VÁSQUEZ y no RAMÓN VÁSQUEZ, existe error en el auto.
- J Hubo error en el nombre de JOSMAR CANSIMANSI LEDESMA, lo van a volver a citar.
- J Omitieron citar al señor DEIBI JODANI TAZAMA GALEANO, lo van a citar.
- J El señor GENDERSON GARCÍA GALEANO fue citado en conjunto con la señora ARACELY GALEANO SALDARRIAGA.
- J La señora LUZ MARIELA MANCO VIDALES fue vinculada por auto 1402.
- J El señor RUBEN DARÍO ROJAS GÓMEZ vinculado desde la admisión de la demanda.
- J Hubo error en el nombre de SAIDERH RANGEL VALENCIA, la volverán a citar.
- J No han logrado identificar plenamente a los señores conocidos como EDILIA y JUAN y se atienen a lo que el despacho disponga.
- J Solicitaron asignación de recursos al área de gestión corporativa del INPEC, pero no les han autorizado la asignación peticionada.

2. En este orden de cosas, revisado el auto del 15 de junio de 2023, y contrastado con la información presentada por la parte actora se observa que faltan por ser citadas las siguientes personas: (i) SANTIAGO VARGAS MANCO, (ii) DEIBI JODANI TAZAMA GALEANO y hubo error en la citación de las personas a continuación a las cuales van a volver a citar: (i) ISABEL CRISTINA GIL PIEDRAHITA, (ii) MARIA DEL ROCIO BENITEZ, (iii) MARIANA GUERRERO, (iv) LUISA NALLELY ARIAS, (v) MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO, (vi) JORGE IGNACIO GALLO BEDOYA, (vii) JOSMAR CANSIMANSI LEDESMA y (viii) SAIDERH RANGEL VALENCIA.
3. En el caso de las personas que fueron citadas de manera conjunta con otros demandados o vinculados, se hace necesario requerir a la parte actora para que explique por qué motivo efectuó la citación de esa manera, es decir, deberá exponer si acaso son parientes o qué tipo de relación presentan para ello. Siendo el caso concreto de las siguientes personas: (i) STEFERSON YEPES SÁNCHEZ quien fue citado en conjunto con la señora BLANCA RUTH SÁNCHEZ CASTAÑEDA y el mismo caso aplica para (ii) ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ. Asimismo, (iii) XIMENA ARIAS quien fue citada en conjunto con la señora SONIA ARIAS GIRALDO, (iv) MAYCOLL RUBEN BORJA FLÓREZ quien fue citado en conjunto con DORA MARÍA FLÓREZ PÉREZ, (v) EMANUEL ACEVEDO SALDARRIAGA quien fue citado en conjunto con la señora LUZ ADRIANA SALDARRIAGA CANO, (vi) KAREN ELIANA HENAO CARDONA quien fue citada en conjunto con la señora ANA SOFÍA HENAO CARDONA, (vii) JERÓNIMO OROZCO HIGUITA citado en conjunto con el señor JOSÉ ELIBERTO OROZCO y (viii) GENDERSON GARCÍA GALEANO citado en conjunto con la señora ARACELY GALEANO SALDARRIAGA
4. De otro lado, acorde a lo manifestado por la parte actora en lo que respecta a un error en el nombre del demandado ÓSCAR ANDRÉS BARRIOS OSORIO que implicó un error en la admisión de la demanda, se hace necesario corregir la admisión y ordenarse citar nuevamente a este accionado. De este modo, acorde a lo establecido por el artículo 95 del Código General del Proceso se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que solicite la corrección de la demanda, además, el error en el nombre del demandado viene desde la presentación de la demanda, es decir, no es un error del despacho.
5. En similar sentido, en consonancia con lo expuesto por la accionante en lo que refiere al nombre anotado de manera incorrecta de la vinculada

RADICADO N° 2013-00439-00

ANGELY MONSALVE y no ÁNGELA MONSALVE, como quedó escrito, se hace necesario corregir también la providencia de vinculación Nro. 1402. De modo análogo, en lo que corresponde al señor ROMÁN VÁSQUEZ dado que quedó anotado erradamente RAMÓN VÁSQUEZ. Así las cosas, la parte actora deberá aportar la prueba de los nombres correctos de estos vinculados para proceder con la corrección a que haya lugar.

6. Por su parte, se hace necesario reiterar a la parte actora que es su deber, es decir, su carga procesal identificar plenamente a los señores conocidos como EDILIA y JUAN para que notifique a todas las personas vinculadas a este proceso de reivindicación de dominio y para que lleven a cabo las gestiones necesarias que les permitan identificar plenamente a los ocupantes EDILIA y JUAN, a efectos de poderseles notificar de forma correcta.

En este orden de cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: En el caso de las personas que fueron citadas de manera conjunta con otros demandados o vinculados, se hace necesario requerir a la parte actora para que explique por qué motivo efectuó la citación de esa manera, es decir, deberá exponer si acaso son parientes o qué tipo de relación presentan para ello.

SEGUNDO: Acorde a lo manifestado por la parte actora en lo que respecta a un error en el nombre del demandado ÓSCAR ANDRÉS BARRIOS OSORIO que implicó un error en la admisión de la demanda. De conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código General del Proceso se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que solicite la corrección de la demanda, dado que el error en el nombre del demandado viene desde la presentación de la demanda, es decir, no es un error del despacho.

TERCERO: En consonancia con lo expuesto por la accionante en lo que refiere al nombre anotado de manera incorrecta de la vinculada ANGELY MONSALVE y no ÁNGELA MONSALVE, como quedó escrito. De modo análogo, en lo que corresponde al señor ROMÁN VÁSQUEZ dado que quedó anotado

RADICADO N° 2013-00439-00

erradamente RAMÓN VÁSQUEZ, la parte actora deberá hacer la aclaración a que haya lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla su carga procesal de identificar plenamente a los demandados conocidos como EDILIA y JUAN, a efectos de poderseles notificar de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef007a165d3028aef13d8b0a0a06f096d5c6e8c044b1be7507a3ced38d9d98b9**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>